



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verba – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Linda Fernanda Moreno Robles y Blanca Liliana Robles Cárdenas
Demandado:	Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A.
Radicado:	630013103002-2021-00011-00
Asunto:	No accede a emplazamiento y requiere para notificación so pena de desistimiento tácito

1. No se accede a la solicitud de emplazamiento de la sociedad demandada, presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 12), en tanto, no sustenta los motivos que conllevan a determinar que no es posible la notificación personal de la parte pasiva, tal como direcciona el artículo 290 del Código General del Proceso, y por ende, qué ha acaecido con la remisión de los envíos establecidos en los artículos 291 y 292 ibidem, y/o la notificación electrónica regulada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este sentido se le requiere para que, sustente de forma idónea que la persona a notificar no reside o no labora en las direcciones registradas ante la Cámara de Comercio, y que, los buzones dispuestos para ese efecto no aportan el acuse de recibo.

Igualmente, se le precisa a la parte que, de intentar la notificación electrónica, deberá igualmente dar cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, es decir, acercar los acuses de recibido del mensaje dispuesto:

Tercero: Declarar exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Y acercar al Juzgado el mensaje completa con los anexos que sean remitidos.

2. En este sentido, se requiere a la parte demandante, a efectos que cumpla la carga procesal de notificar en debida forma a la demandada, para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2021-00011-00

ESTADO No. 091

Hoy, 25/06/2021, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26d71d1f372047cb8638bad7efc29a167a1bd0ee3c9b0c1e7a9a0b6820254c21

Documento generado en 24/06/2021 10:45:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**